

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1490-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Suspender la participación en la elección inmediata siguiente, con independencia de la aplicación de la nulidad y/o las multas, de los candidatos y de los partidos políticos cuando existan violaciones dolosas o graves, en caso de decretarse la nulidad de la elección, declarar ganador de los comicios al partido político o candidato que con mayor votación cuando haya cumplido con las disposiciones legales y realizar una elección extraordinaria si ninguno de los contendientes cumplió la ley y un nuevo registro de candidatos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar,</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) a c) ...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

- **Sin correlativo vigente**

En caso de nulidad de la elección, *se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.*

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a)...

b)...

c)...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Cuando existan violaciones dolosas o graves, aun sin importar que estas sean determinantes por la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar, los candidatos como los partidos políticos que hayan violado las causales a que se refiere esta fracción, no podrán participar en la elección inmediata siguiente, con independencia de la aplicación de la nulidad y/o las multas correspondientes.

En caso de que se decrete la nulidad de la elección, se declarará ganador de los comicios al partido político o candidato que resulte con mayor votación siempre y cuando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente	<p>haya dado cumplimiento a las disposiciones legales, sin que sea necesaria la realización de una elección extraordinaria.</p> <p>Si ninguno de los contendientes diera cumplimiento a la ley, se realizará una elección extraordinaria en la que no podrán participar los candidatos ni los partidos políticos que formaron parte de la contienda, por lo que se realizará un nuevo registro de candidatos.</p> <p>Las violaciones relacionadas con esta fracción implican la pérdida temporal del registro del candidato y del partido político o coalición involucrados, al menos en la elección inmediata siguiente.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>